

ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, INMOVILIZACION DE LOS MISMOS Y SU CUSTODIA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública, Inmovilización de los mismos y su custodia, en los términos de la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 1.

Constituye el hecho imponible el aprovechamiento de los medios personales y materiales que requiere la prestación por el servicio municipal de los trabajos de retirada de vehículos de la vía pública, la inmovilización, así como la custodia de los mismos y que se deriva de la perturbación, obstaculización o entorpecimiento de la libre circulación a consecuencia de infracciones de las normas de circulación, abandono de vehículos, etc.

III. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2.

El nacimiento de la obligación de contribuir coincide con el hecho de la prestación de los servicios mencionados en el artículo precedente.

IV. SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.

1. - Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza.

2. - Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada, directa o indirectamente por el mismo, por razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios.

V. BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4.

La base imponible estará constituida por el costo real o presumible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyan a la formación del costo total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y generales que sean de aplicación y en consideración a la clase y características del servicio o actividad de que se trate, de la clase del vehículo y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5.

La cuota a satisfacer vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA:

- 1.1.- De bicicletas, ciclomotores..... 24,00 €
- 1.2.- De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga 35,00 €
- 1.3.- De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga 71,00 €
- 1.4.- En los demás casos se calculará la tarifa en función de los gastos que ocasione la contratación del oportuno servicio.
- 1.5.- Salida de grúa, una vez producido el Servicio de Grúa que conlleva la prestación del Servicio, el importe a abonar por la persona que haya originado el Servicio será de 28,00 €

2.- POR ESTANCIA DE LOS VEHICULOS EN LOS DEPOSITOS MUNICIPALES DESDE LAS DOCE HORAS DEL COMIENZO DE LA MISMA HASTA SU ENTREGA AL PROPIETARIO, POR DIA:

- 2.1.- De bicicletas y ciclomotores1,00 €
- 2.2.- De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga3,00 €
- 2.3.- De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con la tara hasta 1.500 kgs.6,00 €
- 2.4.- Vehículos con tara superior a 1.500 kgs.....12,00 €

3.- POR LA INMOVILIZACION DE VEHICULOS:

- 3.1.- De bicicletas y ciclomotores7,00 €
- 3.2.- De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga 10,00 €
- 3.3.- De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tara hasta 1.500 kgs. 25,00 €
- 3.4.- Vehículos con tara superior a 1.500 kgs. 38,00 €

4.- POR ENGANCHE DE GRUA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA:

- 4.1.- De bicicletas y ciclomotores 8,00 €
- 4.2.- De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga 13,00 €



- 4.3.- De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tara hasta 1.500 kgs. 32,00 €
- 4.4.- Vehículos con tara superior a 1.500 kgs. 38,00 €

VII. EXENCIONES

ARTICULO 6.

Quedan exentos del pago de la Tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de copia de la denuncia formulada por tal motivo.

VIII. GESTION

ARTICULO 7.

No cesará el depósito de los vehículos hasta tanto no se haya hecho efectiva la tasa correspondiente.

ARTICULO 8.

La aplicación de la Tasa no excluye la imposición de sanciones que procedieran por infracción de las normas de circulación o Policía Local.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 196 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

X. DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa por las Normas Forales de Presupuestos o por cualesquiera otras normas o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

XI. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.